



RAD. 2023-00227. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por DIANA MARIA MERCADO MERCADO a nombre propio y en representación de su hija DIANA CAROLINA MARIANO MERCADO contra el FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230022700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARIA MERCADO MERCADO a nombre propio y en representación de su hija DIANA CAROLINA MARIANO MERCADO A.
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 11 de enero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 13 de diciembre de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 14 de diciembre de 2023 y finalizaban el 11 de enero de 2024.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIANA MARIA MERCADO MERCADO a nombre propio y en representación de su hija DIANA CAROLINA MARIANO MERCADO contra el FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e53e1cbf2d905414c7dcbe2d0dd333ef7a8628b121f7b7dc7f86f3557f297257

Documento generado en 15/01/2024 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>